REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0471 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 JUN 2019

VISTOS:

Resolución Directoral Regional Nº 0715-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de noviembre del 2017; Escrito de Registro Nº 11970 de fecha 05 de diciembre del 2017; Informe Nº 1183-2018-GRP-440010-440015-de fecha 27 de diciembre del 2018; Proveído de la Unidad de Fiscalización de fecha 10 de enero del 2019; Informe Nº 835-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de mayo de 2019 y demás actuados en ciento quince (115) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 0715-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de noviembre del 2017, se resuelve: ***"SANCIONAR** al señor **conductor LUIS ERNESTO FLORES GALLEGOS** con la **multa de 01 UIT** equivalente a **Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 4,050.00)** por incurrir en la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente(...)",**CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA EMPRESA AUTOMOTRIZ OSKAR`S CARS IMPORT EXPORT SAC, PROPIETARIA DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE P2L-604,** de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inciso 3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC".*

Que, mediante Informe Nº 1931-2016/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de noviembre del 2016 (fjs. 93), la Unidad de Fiscalización recomienda el archivamiento del presente caso y la entrega inmediata del vehículo de placa de rodaje Nº **P2L-604** de propiedad de la empresa **AUTOMOTRIZ OSKAR`S CARS IMPORT EXPORT SAC.** Asimismo, a folios noventa y uno (91) obra el escrito de registro Nº 11905 de fecha 14 de noviembre del 2016 donde se solicita el archivo de actuados por pronto pago de salida de vehículo, adjuntando copia de recibo del Banco de la Nación Nº 00468374-5-C por el monto ascendente a Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/.3,950.00).

Que, en fecha 05 de diciembre del 2017, el señor conductor **LUIS ERNESTO FLORES GALLEGOS,** presentó el escrito de registro Nº 11970 solicitando: *"el archivamiento definitivo del acta de la PNP ya que con fecha 14/11/2016 he cancelado la infracción impuesta siendo de S/. 3,950.00 con Boucher 00468374-5-C en el BANCO DE LA NACION (...)".*

Que, se debe tener en cuenta que el Acta de Intervención Policial que da inicio a los actuados es de fecha 05 de octubre del 2016, por lo que, previo análisis del caso, el monto de la sanción a imponerse de confirmar la comisión de la infracción detectada sería el valor de la UIT vigente al momento de la

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0471 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 JUN 2019

intervención, esto es la fecha de levantamiento del acta de intervención policial.

Que, en ese sentido y visto el **ARTICULO PRIMERO** de la Rresolución Directoral Regional Nº 0715-201/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de noviembre del 2017 se observa que por error material se ha consignado como multa impuesta el monto de CUATRO MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/.4,050.00), **SIENDO LO CORRECTO**: **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 3950.00),** por lo que, en virtud del numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*"; se procede a rectificar el error incurrido, señalando que el monto correcto de la multa impuesta equivalente a 01 UIT vigente al momento de la intervención corresponde a la suma ascendente a **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 3,950.00).**

Que, asimismo es de señalar que, en fecha 14 de noviembre del 2016, la señora **FIORELA YAMUNAQUE NIZAMA**, apoderada de la **AUTOMOTRIZ OSKAR`S CARS IMPORT EXPORT SAC,** canceló la totalidad de la multa impuesta esto es Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 soles (S/. 3,950.00), con lo cual en virtud del numeral 100.6 del artículo 100º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que señala: "*Se entiende que el pago voluntario de la sanción pecuniaria implica la* ***aceptación de la comisión de la infracción(...)***", se debe precisar que el administrado al cancelar la multa impuesta **aceptó la comisión de la infracción imputada,** precisándose además que el numeral 124.3 del artículo 124º del mismo cuerpo normativo recoge como una de las formas de conclusión del procedimiento sancionador, el pago voluntario total de la sanción pecuniaria; por lo que el presente procedimiento administrativo sancionador se tiene por concluido y por, ende archivado en virtud de haberse cancelado la totalidad de la multa impuesta.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 124º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se proceda a la emisión de la resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material consignado en el **ARTICULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0715-2017/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR** de fecha 14 de noviembre del 2017, debiéndose consignar como multa impuesta equivalente a 01 UIT vigente al momento

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0471 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 JUN 2019

de la intervención, la suma ascendente a **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 3,950.00), sanción pecuniaria que se tendrá por cancelada de acuerdo a la copia de Boucher Nº 00468374-5-C de fecha 11 de noviembre del 2016 (fjs. 90),** conforme con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor conductor **LUIS ERNESTO FLORES GALLEGOS** en su domicilio sito en CALLE CAJAMARCA 213-MORROPÒN-CHULUCANAS-PIURA, información obtenida del escrito de registro Nº 11970 de fecha 05 de diciembre del 2017, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO : DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 84568

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
PIURA

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Circulación terrestre
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
PIURA